



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. 513 DE 2012
(MARZO 08)**

Por medio del cual se especializan los Juzgados Penales del Circuito de Florencia

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA**

En uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, y particularmente en la delegación conferidas en el Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No PSAA12-9260 de 2012, la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura algunas facultades con el fin de racionalizar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial.

Que en el artículo quinto del Acuerdo PSAA12-9260, se otorgó facultad a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

Que de conformidad con lo acordado en reunión con los Jueces Penales del Circuito de Florencia efectuada el día 28 de febrero de 2012, se consideró pertinente que uno de los actuales Juzgados Penales del Circuito de Florencia, atienda exclusivamente los procesos que se adelantan bajo la Ley 600 de 2000, dado que según la información suministrada por los señores Jueces ascienden a un número de 142, y no han podido ser evacuados, por razón, entre otras, de la mixtura de conocimiento de asuntos de cada despacho, esto es, Ley 906 de 2004, Ley 600 de 2000 y función de segunda instancia de control de garantías.

Que, igualmente, el Coordinador de Procuradores Judiciales de Florencia y el Procurador 96 Judicial II Penal, han solicitado que se adopten medidas destinadas a la pronta evacuación de los procesos que se adelantan bajo la Ley 600 de 2004 (oficios 046 del 8 de febrero y 028 del 10 de febrero de 2012, respectivamente)

Que, la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 26 de octubre de 2011, expediente 32143, conminó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral de los procesos regidos bajo la Ley 906 de 2004, con el fin de preservar los principios de inmediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Que dicha medida se torna necesaria con el fin de dar una respuesta efectiva a estos procesos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

ACUERDA :

Artículo Primero. Especializar a partir del 1 de abril de 2012 los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Florencia, en el conocimiento de los procesos que se tramitan bajo la Ley 906 de 2004.

Artículo Segundo. Especializar a partir del 1 de abril de 2012 el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, en el conocimiento de las causas que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000.

Parágrafo Transitorio. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 454 de la Ley 906 de 2004, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia continuará conociendo de los procesos de Ley 906 de 2004 en los que hubiere iniciado la respectiva audiencia de juicio oral.

Artículo Tercero. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, coordinará la selección y entrega de los procesos que se encuentren en los despachos objeto de la especialización.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho suministrará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Caquetá, una relación de los procesos que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

Artículo Cuarto. Envíese copia de este acuerdo a la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior de Florencia, Dirección Seccional de Fiscalías y Juzgados del área penal del Caquetá.

Artículo Quinto. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Florencia, a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).

LUIS ADOLFO BARROS GUARDIOLA
Presidente

CSJC-SA/JAC/LFCR